

teniendo en cuenta la subida del índice de precios del curso anterior. Para el año 1973 eran los siguientes:

enseñanza preescolar	1.670	FB	por alumno
primaria	2.230	FB	por alumno
media	6.040	FB	por alumno
técnica	6.040	FB	por alumno

— Equipamiento: para ayudar a los centros de bachillerato a equiparse o a perfeccionar su equipamiento en máquinas, aparatos, laboratorios, etc. están previstas subvenciones hasta del 60 por 100 de los gastos.

— Libros de texto: se prevén cantidades adicionales pero solamente para los alumnos de preescolar y primaria.

— Construcciones: no se preveía nada en la Ley de 1959. Era uno de los puntos débiles del pacto. Sin embargo se ha corregido esto en la Ley de 11 de julio de 1973 por la que se crean dos Fondos: un Fondo nacional de garantía de los edificios escolares para la financiación de trabajos de reparación, modernización o ampliación de los edificios existentes y un Fondo general para la construcción de los centros creados a partir de enero 1973. Se conceden créditos a devolver en treinta años con un interés muy bajo.

HOLANDA

En la revisión de la Constitución del año 1917 se suprime una sola palabra del texto constitucional que queda así: «La enseñanza es objeto de las atenciones continuas del gobierno» en lugar de: «La enseñanza pública es objeto de las atenciones continuas del gobierno». SE INTRODUCE DE ESTA MANERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA IGUALDAD FINANCIERA ENTRE LA ENSEÑANZA PÚBLICA Y LA ENSEÑANZA DE INICIATIVA PRIVADA.

El principio se aplicó en primer lugar a la enseñanza elemental pero después se fue extendiendo a todos los niveles de enseñanza desde el preescolar hasta la universidad.

Esto hace que el régimen escolar de Holanda sea, hasta



ahora, único en el mundo. En ningún otro sitio la escuela privada está financiada, como en este país, al 100 por 100 por la autoridad pública: gastos de personal, gastos de funcionamiento y sobre todo gastos de inversión.

Una etapa importante: la Ley de 1920

Hay que notar, sin embargo, que la Ley de 1920, que pone en práctica la reforma constitucional de 1917, hace alusión simplemente a la «escuela de iniciativa privada» sin mencionar especialmente a la escuela católica, protestante u otra. Sin embargo, la noción de «privada» se ha traducido en los hechos por «confesional» (católica o protestante) y en menor medida por «privada neutra», es decir, no fundada en ninguna confesión religiosa.

Desde que los padres no tienen ya que imponerse sacrificios financieros para confiar sus hijos a una escuela de su elección más que los que se piden a los padres que optan por la escuela pública, la escuela privada ha experimentado un gran desarrollo como prueban las estadísticas: 75 por 100 de la población escolar en Centros no estatales.

Este desarrollo no perjudica a los diferentes grupos de la población. Cada uno se aprovecha de la libertad de enseñanza cualquiera que sean las condiciones que le llevan a decidir la creación de una escuela privada y puede beneficiarse de la ayuda financiera del Estado, a condición de cumplir las normas legales que rigen la fundación y funcionamiento de los Centros docentes.

Los poderes públicos aseguran entre los dos tipos de enseñanza, público y privado, un equilibrio desde el punto de vista de programas y nivel de enseñanza, formación y promoción social de los profesores, número mínimo de horas de clase, número de alumnos por aula, control por parte del Estado o del Ayuntamiento, etc. En resumen, envíen los padres a sus hijos a una escuela pública o privada, la formación de los alumnos es la misma desde el punto de vista de los conocimientos cuantitativos.

La libertad de la escuela libre está en que, respondiendo a las numerosas condiciones impuestas por la Ley, puede dar a su enseñanza una dimensión que corresponde a su creencia religiosa (escuela confesional) o a su concepción filosófica (escuela privada no confesional).

La escuela libre que, por definición depende de una autoridad de derecho privado, se distingue de la escuela pública no por una posición mejor sino por una posición diferente.

Desde el punto de vista financiero, *los gastos de la Escuela privada los toma a su cargo el Estado en un 100 por 100*; tanto la integridad de los salarios de los maestros (incluidos los que dan catequesis) y los del personal administrativo y de servicio como los gastos de funcionamiento. Se trata entonces de una subvención por alumno y año. *Esta subvención está estrictamente en correspondencia con los gastos de la escuela pública local* de tal manera que si los gastos de ésta resultan más elevados que lo previsto, la escuela privada recibe una suma complementaria a título de reajuste.

Los gastos de inversión (terrenos, edificios, equipo interno) supone la aprobación del Consejo municipal cuya misión consiste en decir si el proyecto de inversión le parecería razonable si se tratara de una escuela pública.

Las escuelas privadas son totalmente libres en la elección de los profesores. Estos son asalariados del centro.

Los profesores se forman en centros pedagógicos privados completamente subvencionados por el Estado.

Por lo demás la escuela, sea pública o privada, otorga ella misma los diplomas.